



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
CODIGO No. 704294089001

Majagual, catorce (14) de mayo del Dos Mil veinticuatro (2024)

VERBAL ESPECIAL Rad. No. 2024-00091-00

El señor RAU ENRIQUE VANEGAS CASTILLO a través de apoderado judicial presenta demanda proceso verbal especial del que trata la ley 1561 del 2012 en contra de VICENTA HERMINIA CHOPERENA CARPINTERO Y RAMONA GALVIS DE CASTRO.

Ahora bien, antes de la calificación previa de esta demanda se oficiará a las siguientes entidades, con el propósito que envíe certificación sobre la historia del bien inmueble, entre ellas las siguientes:

Unidad de Restitución de Tierras Territorial Sucre, Agencia Nacional de Tierras, Comité Integral de la Población Desplazada de Majagual, Unidad Nacional Para la extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado del Activo, las cuales son necesarias para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 del 11 de Julio de 2012.

Así las cosas, se ordenará oficiar a dichas entidades para que suministren información que trata los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 del 11 de Julio de 2012 en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que certifique a este juzgado si el bien inmueble objeto esta demanda, con las siguientes características.

Bien inmueble ubicado en el Municipio de Majagual en corregimiento Las Palmitas, con matrícula inmobiliaria No. **340-10684**, con los siguientes linderos y medidas, así:

Bien inmueble ubicado en la región de "Los Cristales", corregimiento de Las Palmitas jurisdicción de este municipio de Majagual (Sucre) denominado "Vida Tranquila", hoy "El Milagroso" le corresponde la matrícula Inmobiliaria No. 340-10684 y son sus linderos y medidas los siguientes: POR EL FRENTE O SUR: linda con caño denominado "Cristales" en medio y predios de Pedro Yepez Sehuanes y predio de la hermanas Villamil, y mide por este lado Diez (10)hectáreas aproximadamente; POR EL NORTE:, linda con predio que fue de Bartolo Villamizar Galvis, hoy de Juan Villamizar Martínez; POR EL OESTE: Linda con predio que fue también de Bartolo Villamizar Galvis, hoy de Reginaldo Galvis Villamizar; POR EL ESTE: linda con predio de los sucesores de Valentín Jorge Guzman y mide por este lado Cuatro (4)hectáreas.

Para que se sirva expedir certificado con destino a este juzgado si el bien detallado en el punto 1º está en zona declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

En zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

En zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Si el bien inmueble no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

Si no hay construcciones que se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

SEGUNDO: OFICIESE a LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS TERRITORIAL DE SUCRE, para que certifique a este despacho si en el bien inmueble descrito en el punto 1º se le adelanta proceso de restitución de que trata la Ley [1448](#) de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley [387](#) de 1997.

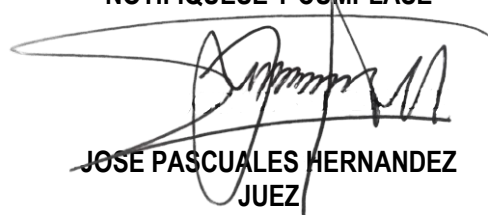
TERCERO: OFICIESE al COMITÉ DE ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION DESPLAZADA, con sede en LA PERSONANERIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE, para que se sirva expedir certificado con destino a este juzgado si en el bien inmueble detallado en el punto 1º se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley [387](#) de 1997.

CUARTO: OFICIESE a la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTENSION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que sirva expedir a este juzgado si el bien inmueble objeto esta demanda, señalado en el punto primero, 1º se dedica a actividades lícitas.

Se le concede a las entidades referidas un término perentorio de quince (15) días hábiles para expedir los certificados, so pena de que el funcionario renuente incurrir en falta disciplinaria grave, para que suministren la información que les compete y hágasele la advertencia que quieran hacer valer.

QUINTO: TENGASE al Abogado ELVER MERCADO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.051.603, y tarjeta profesional 137.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daf65f70397fdf1c03f72299a58235eebd9c3f004d724caeb90f4f59f940385**

Documento generado en 14/05/2024 04:45:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>